



## **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

---

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

**REF:** EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00052-00  
NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
DEMANDANTE : JUAN RAMÓN PÉREZ GARCÍA  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA-MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN-FONDO NAL. DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

---

### **ORALIDAD**

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por la señora JUAN RAMÓN PÉREZ GARCÍA a través de su apoderado judicial, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



### **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada **CARMEN EMELINA TÓRRES OJEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.273.081 expedida en Bogotá y T.P. No 217.633 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folios 18 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado